

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vilamarxant

2025/09317 *Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del servicio de pesaje en báscula municipal.*

#### ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2025, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de pesaje en báscula municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 112 de 13 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva la misma.

El texto íntegro de la modificación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

"Primero y único.-

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de pesaje en báscula municipal

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por uso del servicio de pesaje automático en báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de pesaje en la báscula de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados por el servicio regulado en la presente Ordenanza, y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 4. Normas de gestión.

Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación a través de los medios establecidos al efecto por este Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Pesaje hasta 30 Tn	1 €
Pesaje de más de 30 Tn	2 €

La gestión del pago de la tarifa se realizará a través de tarjetas de recarga según los siguientes tramos:

- Recarga de 15 euros
- Recarga de 25 euros
- Recarga de 50 euros
- Recarga de 100 euros

Emisión de duplicado de tarjeta en caso de pérdida o deterioro: 10 euros.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma que establecen las normas reguladora de dicha jurisdicción.

Vilamarxant, 29 de julio de 2025.—El alcalde, Héctor Troyano Navarro.

